

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1930.

NUM. 24.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

6111

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo otorga el Decreto 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

Artículo 1º—Se concede al señor Agustín Trejo, por los servicios de más de treinta y siete años continuos que ha prestado a la Instrucción Pública en diversos lugares del Distrito de Huichapan de esta Entidad, una pensión vitalicia de \$1.00 un peso diario.

Artículo 2º—Esta pensión se le pagará con cargo a la partida que señale el respectivo Presupuesto de Egresos o con la que designe el Ejecutivo en cada ejercicio fiscal.

Artículo 3º—Este Decreto surtirá sus efectos desde el día primero del próximo julio.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

6053

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED: Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se indulta al reo Herminio Portilla de la pena capital que la ejecutoria

que pronunció el 28 de febrero próximo pasado la extinta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, le impuso por el homicidio de Margarita Olvera, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Metztlán, y se le conmuta dicha pena en la de veinte años de prisión a contar desde la fecha en que fué detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5711

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 158.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en telegrama de 6 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Impuestos especiales núm. 24-V-5728. Exp. 117-2/2. Verificado escrutinio prescribe artículo octavo reglamento 28 noviembre 1893 resultaron electas para formar junta calificadora debe hacer derrama impuestos sobre venta hilados y tejidos algodón lana y algodón, artisela y seda, para pago segundo semestre 1930 señores José Senderos, José Mº Arizpe, Federico Lagar, Jesús Rivero, Quijano y Julián Bayon. Y por parte esta Sra. fueron designados representantes Sres. Ingeniero Joaquín Santaella y Moisés Landa S. Comunico usted para que se sirva mandar hacer en Periódico Oficial ese Estado publicación prevenida por artículo décimo citado reglamento. Atte. El Of. Mayor, *Luis Sánchez Pontón*."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación. Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 10 de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5920

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 165.

La Dirección Forestal de Caza y de Pesca en Circular número 8-302-2038 de 30 de mayo próximo pasado girada por el Depto. de Explot. y Vig., dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Me es grato enviar a usted con el presente, 25 ejemplares del Reglamento de Quemadas de Limpia, expedido por el C. Secretario del Ramo con fecha 14 de enero último, suplicándole se sirva darlo a conocer a las Autoridades Municipales de esa Entidad Federativa y darle la mayor publicidad posible.—Importancia de la aplicación estricta del Reglamento a que se hace referencia, es manifiesta por estar inmediatamente ligado con la prevención de incendios en los bosques, por lo cual suplico a usted que en colaboración con esta Secretaría, se sirva recomendar a las Autoridades Locales que vigilen su cumplimiento.—El Reglamento de que se trata, tiene aplicación especial, durante la época de lluvias, en que deberán hacerse las quemadas de limpia, previa autorización del personal del servicio forestal.—Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.—Rúbrica”.

El Reglamento a que se refiere la inserción dice lo siguiente:

## DIRECCION FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

## DEPARTAMENTO TECNICO

*Propaganda y Biblioteca*

Texto del Acuerdo que con fecha 14 de enero último expidió el C. Secretario del Ramo, y que contiene las disposiciones reglamentarias que deberán tenerse en cuenta para efectuarse las “QUEMADAS DE LIMPIA” en terrenos forestales.

PRIMERA.—Para llevar a cabo las “quemadas de limpia” en terrenos con vegetación forestal los propietarios de predios se sujetarán a las disposiciones siguientes:

a).—Solo podrán hacerse “quemadas de limpia”, contando para ello con un permiso expreso concedido por el personal del Servicio Forestal.

b).—Se solicitará el permiso correspondiente de la Oficina Forestal con jurisdicción en el lugar, expresándose, en la solicitud el objeto de la “quema” la ubicación exacta del lugar donde será hecha, la extensión que abarcará y la vegetación de que esté poblado dicho lugar y vaya a quemarse.

c).—Los permisionarios comunicarán con 6 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la quema, a la Oficina Federal que hubiere concedido el permiso, el C. Presidente Municipal de la jurisdicción y a todos los propietarios de los predios circunvecinos para que tomen las precauciones necesarias.

d).—Solo con autorización de la Dirección Forestal y previo estudio e inspección, podrá efectuarse una quema que amenace destrucción de árboles vivos, renuevos o pastizales.

e).—Para proteger los predios circunvecinos de una posible propagación del fuego, el permisionario circunvalará previamente el sitio en que se llevará a efecto la quema, con una guarda-rama de cinco metros de anchura como mínimo.

f).—En el caso de que los terrenos colindantes sean de propiedad de la Nación, es requisito indispensable que la quema se lleve a efecto ante la presencia de un empleado del Servicio Forestal, o ante la Autoridad Municipal Local, o bien, ante la persona que ésta designe como representante.

g).—Cuando en los terrenos colindantes existan plantaciones de henequén o de caña de azúcar, el permisionario se obligará, para protegerlas a construir una guarda-rama de diez metros de anchura, del lindero hacia adentro.

Los propietarios de plantaciones de henequén o de caña de azúcar en donde se efectúen “quemadas” y que colinden con terrenos forestales, de propiedad de la Nación, o particulares, se obligarán a construir una guarda-rama de las dimensiones y en la forma que especifica el párrafo anterior, la cual se mantendrá perfectamente limpia durante el período de “quemadas”.

h).—La operación de la “quema” se efectuará de preferencia por la noche, cuando no haya vientos fuertes, en dirección de los vientos dominantes y estando constantemente vigilada por el permisionario y los propietarios de predios vecinos hasta que termine.

i).—Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la operación de “quema” se rendirá el informe a la Oficina Forestal que haya concedido el permiso.

j).—Las Oficinas Forestales no concederán permiso alguno para efectuar “quemadas” cuando a una distancia menor de cinco kilómetros del predio en que pretenda llevarse a cabo existan pozos de petróleo, almacenes de material de guerra y en general cualquier depósito de materias fácilmente inflamables o explosivas.

k).—Un empleado del Servicio Forestal vigilará la “quema” y en ausencia de éstos se solicitará la intervención de la Autoridad Municipal del lugar o de la persona que la misma designe.

SEGUNDA.—La violación de estas disposiciones reglamentarias será castigada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley Forestal de los Estados Unidos Mexicanos de cinco de abril de mil novecientos veintiseis.—San Jacinto, C. F., febrero 20 de 1930.—El Director, Alfonso Alatorre.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 13 de junio de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6058  
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 168.

La Secretaría de Gobernación en Circular número 8 de 20 de febrero próximo pasado, girada por el Detamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Tercera, y como ampliación a la número 2 de 6 de enero del corriente año, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Necesitando esta Secretaría terminar el registro general de sacerdotes que ejercen su ministerio en las diversas Entidades Federativas de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional que previene: “..... El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado”. Y resultando de los datos que sobre el particular han venido rindiendo hasta la fecha ante esta Dependencia del Ejecutivo, las autoridades municipales del País en observancia a la citada Ley, que son completamente deficientes por no comprender en algunos casos los datos indispensables y en otros, por venir equivocados y confusos; me permito recordar a usted el texto del Artículo 23 de la Ley que reforma el Código Penal y la Fracción I del mencionado Artículo 130 Constitucional, suplicándole que con el carácter de urgente se remita una relación formulada especialmente por ese Gobierno a su digno cargo, consignando todos aquellos datos que en esta materia deben obrar ya en su poder, cuidándose que al hacer la expresada relación, se cite con claridad primeramente: el número de ministros que autorice el Decreto expedido por la Legislatura de ese Estado en uso de la facultad que le señala la Fracción VII del aludido Artículo 130 Constitucional y en seguida detallar el nombre del sacerdote, la nacionalidad, el lugar de su residencia, la fecha del registro, el número de los templos a su cargo y el culto a que corresponda.—Asimismo suplico a usted que para lo sucesivo, se dé aviso oportunamente de todos aquellos cambios de encargados de templos que tengan el carácter de sacerdotes, a fin de hacer la anotación que proceda en el libro correspondiente que se lleva en esta Secretaría.—No dudando que se servirá usted prestar especial atención a este asunto, haciendo notar a todas

aquellas autoridades municipales que no hayan rendido los avisos que sobre este particular disponen las leyes dictadas en materia de cultos y disciplina externa, las faltas en que están incurriendo y las penas a que se hacen acreedores por la inobservancia de las citadas leyes, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 20 de febrero de 1930.—El Secretario, E. Portes Gil.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 18 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6033

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas.

## CIRCULAR NUMERO 26.

El C. Presidente de la República expidió el siguiente

## A C U E R D O :

I.—Procédase a designar por el orden numérico que les corresponde los sistemas nacionales de riego que vaya abriendo a explotación agrícola la Comisión Nacional de Irrigación, expresando la corriente principal que aprovechen y el Estado de su emplazamiento, bajo la designación general de “Sistema Nacional de Riego N°....(Río.... Estado....)”

II.—Desígnese el sistema nacional de riego N° 1, con el nombre de “Sistema Nacional de Riego Presidente Calles” (río Santiago, Aguascalientes).

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos treinta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Ortiz Rubio.—Firmado”.

En cumplimiento del acuerdo anterior, esta Comisión ha designado sus diferentes Sistemas de Riego en la forma siguiente:

Sistema Nacional de Riego “Presidente Calles” (río Santiago, Aguascalientes).

Sistema Nacional de Riego N° 2 (río Mante, Tamaulipas).

Sistema Nacional de Riego N° 3 (río Tula, Hidalgo).

Sistema Nacional de Riego N° 4 (río Salado, Coahuila y Nuevo León).

Sistema Nacional de Riego N° 5 (río Conchos, Chihuahua).

El "Sistema Nacional de Riego N° 3", es el que se ha designado hasta ahora como "Sistema de Riego del Valle del Mezquitla, Hgo".

De acuerdo con lo anterior se servirá usted ordenar que en lo sucesivo, en toda la correspondencia, informes, planos, etc., se empleen las designaciones expresadas.

Oportunamente se comunicará a usted la designación de los nuevos "Sistemas" que se vayan estableciendo.

Reitero a usted mi atenta consideración:

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D. F., a 2 de junio de 1930.—El Comisionado Vocal Ejecutivo, *Ing. Ignacio López Bancalari*.—Rúbrica.

## SECCION AGRARIA

6159

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

### NOTIFICACION.

A los propietarios de los predios denominados "Agua Zarca", "Las Vigas", "Santa Elena", "Tepopotes", "Santo Domingo" y Lote de la Fracción número "2", Lote de la Fracción número "3" y Fracciones "4" y "5" todas de la Hacienda de Hueyapan, ubicadas en el Distrito de Atotonilco el Grande

Por ignorarse los domicilios de los propietarios de las fincas que se citan anteriormente, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria se les comunica que deben presentarse en esta Oficina el día dos de julio a las diez horas para que nombren Representante Común que intervenga en la formación del Censo agro-pecuario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por resultar probablemente afectados con la dotación que se decreta a la Ronchería de "MIXQUIAPAN", de la Municipalidad de Acatlán, del ex-Distrito de Tulancingo.

La presente notificación debe entenderse con los que hasta el primero de mayo de mil novecientos veintinueve, fecha de la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial", hayan sido los propietarios de las fincas que se indican.

Pachuca de Soto, a 23 de junio de 1930.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, *Darío Pérez*.

6118

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Cuzhuacán, Mpio. Molango, E. de H., República Mexicana.—Otro sello que dice: Comisión Local Agraria. Jun. 16 de 1930. Estado de Hidalgo. Acuerdo: Pachuca de Soto, 6-17-930. Recibo, inscribese la solicitud en el Registro de Expedientes

Agrarios, publíquese en el "Periódico Oficial" y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Rúbrica. Al Centro: Ciudadano Gobernador del Estado, Pachuca. Los que suscribimos, vecinos del pueblo de Cuzhuacán del Municipio de Molango, ante usted con el debido respeto comparecemos y decimos: que desde el año de 1877, nos hemos venido sucediendo de padres a hijos en los terrenos que comprende el pueblo de nuestra vecindad a título de propietarios, como lo acusan los documentos que en siete fojas útiles acompañamos; pero es el caso que posteriormente el año citado, Don José Velasco de propia autoridad y sin derecho alguno nos despojó de los terrenos de Chapula y Tolantla que vendió después al señor Jesús Butrón y éste a Pablo Vite del pueblo de Acayuca de esta misma comprensión; que en aquel entonces no hicimos ningunas gestiones en vista de nuestra ignorancia y de los peligros consiguientes a consecuencia de la insaciable codicia del fuerte contra el débil. También entre los terrenos de la comunidad de nuestro pueblo se encuentra enclavada otra fracción de terreno, conocida con el nombre de Comala, que un mal hijo de nuestro pueblo, cuyo nombre ignoramos, vendió sin autorización de nadie al finado Don Venancio Espinosa, sucediendo en esta posesión el señor Oditón Acosta y sus herederos a Don Francisco Miranda, y por último, otra porción de terreno que tenemos invadida por los vecinos de Ixcuicula. Como en las escrituras que adjuntamos aparecen todas esas fracciones que nos han desmembrado, con el objeto de recuperarlas, a usted señor Gobernador, decidido protector de la clase indígena, de la manera mas atenta y respetuosa suplicamos se sirva acordar que nos sean restituidas dichas fracciones ya que la capacidad superficial, de acuerdo con la Ley Agraria, no corresponde al número de vecinos y ya que también el Gobierno actual se está preocupando por el mejoramiento de las clases menesterosas. Es justicia que pedimos protestando nuestra adhesión y respeto.—Cuzhuacán, junio doce de mil novecientos treinta.—El Jefe Auxiliar, Alejo Hernandez.—Rómulo Vite, José Vázquez, Emiliano Chavarría.—Rúbricas.—Facundo Chávez, n. s. f., Victoriano Francisco, Diego Alonso, Faustino Santiago, Modesto Vázquez.—Rúbricas.—Teódulo Miguel, n. s. f., Crescencio Cano, n. s. f., Francisco Tomás n. s. f., Miguel Francisco, n. s. f., Ignacio Vázquez, n. s. f., Isidro Vázquez, n. s. f., Miguel Vázquez, n. s. f., Juan Amicacio, n. s. f., Nicolás Alonso, n. s. f., Antonio García, n. s. f., Genaro Bautista, n. s. f., Antonio Bautista 1º, n. s. f., Manuel Hernández, n. s. f., Marcos Agustín, n. s. f., Conrado Vázquez, n. s. f., Antonio Bautista 2º, n. s. f., Jorge Francisco, n. s. f., Antonio Vite, n. s. f., Antonio Nicacio, n. s. f., Nicolás Alvarado, n. s. f., Ignacio Najera, n. s. f., Juan Diego, n. s. f., Francisco García, n. s. f., Bartolo Cano, n. s. f., Antonio Lucas, n. s. f., Elías Terán, n. s. f., José Esteban, n. s. f., Ramón Ríos, n. s. f., Genaro Francisco, n. s. f., Víctor Torres, n. s. f., Andrés Chávez, n. s. f., Pedro Torres, n. s. f., Luis Santiago, n. s. f., Anastasio Hernández, n. s. f., Pedro Santiago 2º, n. s. f., Gerónimo Santiago, n. s. f., Gregorio Francisco, n. s. f., Leandro Alonso, n. s. f., Anselmo García, n. s. f., Catarino García, n. s. f., Teófilo Hernández, n. s. f.